

República de Colombia. — Departamento Norte de Santander.— Gobernación.— San José de Cúcuta, Abril 30 de 1923.

Publíquese y ejecútense.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de Hacienda,

LUIS FEBRES CORDERO.

Ordenanza número 48.

(Abril 30)

sobre porte de armas por los particulares.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander,

ORDENA :

Artículo 1º Solo los Establecimientos de Comercio debidamente autorizados por la Gobernación, mediante solicitud de parte interesada, podrán tener y dar armas al expendio, con la obligación de dar aviso a la Gobernación directamente o por medio de los Prefectos y Alcaldes, según la situación del Establecimiento de las armas que tengan y de las que den a la venta, determinando el número de ellas y el nombre de las persona a quienes les sean vendidas.

Parágrafo. La contravención a esta disposición será castigada con una multa de veinte a cien pesos y la pérdida de las armas que haya a la venta en el respectivo Establecimiento.

Artículo 2º La persona que portando una arma en uso de licencia la vendiere sin dar aviso a la autoridad competente incurrirá en una multa de \$ 5 a \$ 10. Si el vendedor no gozare de licencia la multa será de \$ 10 a \$ 25 pesos. En los dos casos será decomisada el arma, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que se incurra.

Artículo 3.º Las armas decomisadas serán remitidas a la Gobernación para su destrucción. La Gobernación publicará en cada número del periódico oficial la lista de las armas destruidas, con su determinación y número. La autoridad que descuide la remisión de tales armas a la Gobernación, sobre

lo cual se admitirá denuncia a los particulares, será destituída inmediatamente por la autoridad competente. En la Gaceta Oficial serán publicadas las resoluciones en que se ordene la destitución de que habla este artículo.

Artículo 4º La autoridad que decomise una arma otorgará recibo especificado de ella a su portador. Para los efectos del segundo inciso del artículo anterior, este recibo será prueba bastante ante la Gobernación.

Artículo 5º La autoridad que dejare de decomisar un arma por negligencia o descuido, debiendo decomisarla conforme al texto de esta Ordenanza, será inmediatamente destituída por quien corresponda.

Parágrafo. Ante cualquiera autoridad podrán los particulares quejarse del porte indebido de armas a fin de que se establezcan las sanciones de esta Ordenanza.

Artículo 6º Esta Ordenanza regirá desde su publicación en el periódico oficial. También será publicada en hojas volantes y por bandos en todos los Municipios del Departamento.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario,

Luis Alberto Cote Ordóñez.

República de Colombia.—Departamento Norte de
Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,
Abril 30 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Subsecretario de Gobierno.
Encargado de la Secretaría.

OSCAR PÉREZ F.